



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81-001-33-33-002-2013-00407-00

Demandante: CONSORCIOS AGUAS DE FORTUL Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, encontrando que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por CONSORCIO AGUAS DE FORTUL 2005, TORRES Y TORRES INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, JOSE LUIS TORRES MUÑOZ, CONSORCIO ARAUQUITA 2005, ORLANDO CONTRERAS BARRIENTO, CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO FORTUL, FABIO ARNOLD TORRES PABON y ELMER GILDARDO ARIZA SANCHEZ, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** por los perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia del cobro de la Tasa de Fortalecimiento Administrativo sobre los contratos de consultoría 137 de 2005, adicional de valor y plazo 001 al contrato principal 137 de 2005, contrato de consultoría No 159 de 2005 y de obra No 067 de 2006.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00407-00
REPARACIÓN DIRECTA

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza